nacer so

EN LOGRONO:

Por un mes..... ptas. 2 5'50 10'50 Por tres meses. Por seis meses. -Por un año.... - 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50 Por tres meses. -Por seis meses. -Por un año..... — 24

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de mos de la superior de comerce il

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Gobierno Civil

Secretaria.—CIRCULAR 1215

Los rectos fines que persigue el Ministerio Fiscal en circular dirigida á los Fiscales municipales de la provincia, coinciden con los propésitos que animan á este Gobierno para que se persiga sin tregua ni descanso y con toda energía los hechos ò actos ofensivos à la moral, al pudor, á las buenas costumbres y á la decencia publica.

Bien seguro por conocer el celo de todas las Autoridades dependientes de la mía, de que ha de bastarles el recuerdo de los preceptos legales contenidos en la circular expresada, me limito à esperar de los Alcaldes y Guardia civil de la provincia que sin necesidad de nuevas advertencias coadyuvarán al mejoramiento de la general cultura, poniendo en conocimiento de los respectivos Jueces municipales todos aquellos hechos que, relacionados con la moral, revistan caracteres de delito ó falta y les presten cuantos auxilios se requieran para su comprobación, sin perjuicio de continuar dando parte á este Gobierno de las multas que impongan por blasfemar y medidas que

hayan adoptado ó pongan en práctica, correspondiendo à la justa excitación que el Sr. Fiscal de esta Audiencia hace á sus subordinados, con objeto de que no ocurran hechos que repugnan y significan verdadera decadencia.

Logroño 27 de Mayo de 1904.-

El Gobernador, Eduardo Cassola.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL LOGROÑO

CIRCULAR

1214

Alcanzan tan creciente y lamentable desarrollo los hechos y actos ofensivos á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia pública, ya cometidos por medio de la imprenta en libros ò periódicos, ya con la exhibición ó venta públicas de estampas, grabados y fotografias de carácter obsceno y escandalosamente pornográfico, bien profiriendo de continuo repugnantes blasfemias ó ejecutando otra clase de actos tan soeces como indecorosos, que tanto por deber ineludible, cuanto para satisfacción de una necesidad generalmente sentida, es preciso è inaplazable corregir con energia y estirpar en lo posible ese mal y sus perniciosas derivaciones.

A todos y cada uno de los funcionarios del Ministerio fiscal en las diferentes gerarquias y respectivas funciones, se nos impone como obligación muy principal, la de denunciar y promover activamente el castigo de cualquier acto punible que constituya delito o falta.

Seguro de que se halla V. animado de la mejor voluntad y màs firme deseo de dar en toda ocasión y momento inequivocas prue-

bas de celo y actividad en el desempeño de su cargo, y al efecto de que coopere debidamente á los fines de esta circular, estimo conveniente prevenirle:

Que el número cuarto del articulo 584 del Còdigo Penal define y sanciona como falta, el hecho de que por medio de la imprenta, litografía ú otro medio de publicación se ofenda á la moral, à las buenas costumbres ó à la decencia pública, y que al interpretar y aplicar este precepto con la alta competencia y superior sabiduria que lo hace siempre S. A., el Tribunal Supremo, tiene determinado, que esas ofensas hay que apreciarlas teniende en cuenta la naturaleza de la publicación en que se consignan las frases ó conceptos que puedan revestir el carácter de ofensivos, así como la tendencia del autor, y el objeto que se haya propuesto al escribir y publicar lo escrito.

Que en el número segundo del articulo 586 del mismo Código se prevee y castiga también como falta, el hecho de ofender la moral y las buenas costumbres con la exhibición de estampas ó grabados, ó con otra clase de actos.

Para conocer y determinar cuando existe materia punible en lo que respecta á esa exhibición de estampas, grabados, fotografías, etc., es menester atenerse à los fines y propòsitos del que muestra y exhibe semejantes objetos, y à la ocasion, motivos y circunstancias en que lo haga, debiendo ademàs tener V. muy presente, que tal exhibición se realiza, cuando esos objetos ilicitos se componen á la vista del público, y que la falta se comete y hay que perseguirla y lo mismo por exponer al público esos objetos, que por venderlos públicamente, en comercios ó en las calles..

Y no solo del modo expuesto

puede cometerse además, como dice el precepto legal copiado, con otra clase de actos.

Entre estos actos están de lleno comprendidas las blasfemias contra Dios, las frases obscenas é indecorosas que parecen tener aquí carta de naturaleza y llegan à formar algo así como modismos

de sabor local.

Debe V., pues, fijar bien su aten. ción, en que las frases m c en Dios, ù otras analogas, caen bajo la penalidad de este articulo, ya porque el concepto genérico que encierra, abraza lo mismo á los hechos materiales que á las palabras ofensivas á la moral y las buenas costumbres, ya porque en nada obsta que el precepto legal use de la palabra actos, pues entendiéndose por tales, en su significación propia y en la usual y corriente, las manifestaciones externas de la voluntad del agente en orden à un fin determinado, en el vocablo actos se han de incluir necesariamente las palabras, cuando con ellas se exterioriza el pensamiento y se da realidad objetiva á una determinación de la voluntad; doctrina perfectamente conforme con la definición contenida en el primer articulo del mismo Còdigo Penal en el que, bajo la denominación genèrica de acciones, se comprenden todas las de caràcter positivo penadas por la Ley, ora se refieran á la palabra hablada ò escrita, ora à otros hechos de distinta naturaleza; y asi como el dirigir á cualquiera persona expresiones proferidas en su deshonra, descrédito ò menosprecio, es un acto injurioso que integra un delito de injuria, de igual modo se hallan comprendidas las blasfemias en el articulo indicado y constituyen verdadera ofensa á la moral y á las buenas costumbres, una vez que reconociendo estas y aqualia como raiz y tiene lugar esta falta, sino que fundamento la idea de Dios, al

hacer su nombre objeto de menosprecio en forma tan irreverente, se atenta contra los sentimientos- de religiosidad y morigeración á que todos deben rendir público respeto.

Ateniéndose por consiguiente á estas reglas de criterio, cuidará V. muy especialmente de:

Denunciar siempre la exposición, circulación ó venta de obras, grabados ú objetos obscenos que ofendan al pudor y las buenas costumbres, así como á toda persona que públicamente profiera blasfemias ó ejecute actos atentatorios igualmente á la moral y las buenas costumbres.

Si ocurriera alguna vez que las resoluciones dictadas por el Juzgado municipal, no se acomodaran á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan, en todos esos casos hará V. uso de los recursos legales, interponiendo siempre la oportuna apelación para ante el señor Juez de instrucción del partido.

Ejercitando asimismo las facultades que la Ley le otorga y poniêndose de acuerdo con la Autoridad civil de ese término municipal, interesará V. de ella, que circule las necesarias ordenes á sus agentes, á fin de que pongan inmediatamente en conocimiento de V. todos cuantos hechos revistan los caracteres de las faltas mencionadas, y presten à V. el auxilio que para su comprobación se requiere.

V. formule, de la resolución que sobre cada una de ellas recaiga, y de haber interpuesto, si ha sido preciso, la correspondiente apelación, me darà V. cuenta en relación expresiva los días 15 y 30 de cada mes, ó negativo en su caso, teniendo muy en cuenta, que no he de consentir por ninguna razón ni pretexto la menor falta en el cumplimiento de cuanto queda prevenido y que las corregiré con rigor si ocurrieren.

Logroño 25 de Mayo de 1904.— Antonio Gullón. Sr. Fiscal municipal de....

Delegación de Hacienda

1211

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Mayo se publica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuan-

to à la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione à la tarifa 3.º del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes tèrminos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A Cuando los motores hidraulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal
de aguas, hubiera necesidad de
suplir temporalmente la fuerza
hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas,
etc., ó en defecto de estos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses,
el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará tanto en la matrícula, como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de èste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.»

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por

si la industria à que se aplique la fuerza hidraulica ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ò entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidràulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ò baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matricula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matricula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de èste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal o parcial, segun los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes á quienes puede interesar y desde luego cumplan lo que en ella se dispone, significando que los propietarios de saltos de agua y los industriales que los utilizan deben presentar en la Administración de Hacienda dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente dia de su publicación en la Gaceta de la Real orden transcrita la oportuna declaración para que en su vista pueda liquidarse el recargo de cuotas correspondientes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 13 de los corrientes, esta Delegación excita el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para que por medio de los correspondientes edictos inviten à los contribuyentes interesados y á los industriales inscritos en matrícula por conceptos que indican expresamente el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos harineros, aceñas de rio, batanes y demàs industrias comprendidas en los epigrafes 7, 8, 9, 1

10, 11, 12, 34 y 35 del apartado
2.º y en los 25, 391, 398, 399, 400
y 401 de la tarifa 3.º à fin de
que presenten la declaración à
que hace referencia la disposición 3.º de la Real orden que inserta queda, en la inteligencia
que una vez transcurrido el plazo concedido para ello se procederà por la Administración de
Hacienda de esta provincia à liquidarles el recargo correspondiente.

Logroño 24 de Mayo de 1904.— El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Comisión Provincial

1223

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro dias que la regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último de los pueblos que à continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha Circular, en sesión celebrada el dia 16 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas, y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro dias para el envio del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo Albelda Arenzana Arriba Ausejo Bobadilla Briones Castroviejo Cidamón Corporales Daroca Entrena Hormilleja Lardero Matute Medrano Navarrete Ocón Pradillo Ribafrecha Robres

San Asensio San Torcuato Santo Domingo Torrecilla sobre Alesanco Torremontalve Tobia Tudelilla Uruñuela Ventosa Villamediana Villanueva Villar de Arnedo Villar de Torre Villarroya Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba Zarzosa Zorraquin

Logroño 18 de Mayo de 1904.— El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

odelos à que se re gastos de materia del día de ayer.	49 MR 28 5 19			[10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	ROVINCI.	A DE			BO NÚM.	
	Modelo N	- iminomplementa inte				1311 B 998				
Partido judicial de		PROVINCIA DE		Partido jud	dicial de			UEBLO DI	E	
En	señanzas	de adultos		D		sle mouli		a fo	oinelerássny.	
rial de estas enseño	tes de esta provincia.	Jefe de la Sección de In certifico: que las atencion del partido judicial arri	es nava mate-	0,50 por 100	gro del material de habilitación de pagos al Esta	1	Cts Pesetas	la can	recibido del E	pese
PUEBLOS	NOMBRES Y APEL	LIDOS DE LOS MAESTROS	ASIGNACIÓN ANUAL por material de adultos Pesetas Cts.	LíQ Timbre me	UIDO		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	materi	ial de adultos tre del año de	d el
				10 céntin	ptas	ct		Mae	str ,	
Y á los efectos ex	áde	SUMA ucción de 7 de Mayo de de 1 El Jefe de la	1904, expido	Provincia	ENTA DEL de	MATERI	Partic	SCUELAS lo judicial	de	}
Presente en	esidente,	ucción de 7 de Mayo de de 1	1904, expido 9	Provincia Ayuntamie Cuenta justi trimestre á las In	e del año 190 strucciones de	MATERI cantidades , que l	Partice Percibidas Maestr	SCUELAS lo judicial la de	de erial del	
Y á los efectos ex presente en	esidente,	ucción de 7 de Mayo de de de 1 El Jefe de la	1904, expido 9	Provincia Ayuntamie Cuenta justi trimestre á las In	ento de las de del año 190 strucciones de	MATERI cantidades , que l 7 de Mayo	Partid Percibidas Maestr de 1904.	SCUELAS lo judicial para mater que suscr	de erial del	n arr
Yá los efectos expresente en v. B. El Gobernador Proventencia: Esta seta Modelo núm. 5.	esidente,	ucción de 7 de Mayo de de 1 El Jefe de la ser extendidas en paper un timbre móvil.	1904, expido 9	Provincia Ayuntamie Cuenta justi trimestri á las In	ento de las contractores de percibida del percibida del percipida del percibida del percipida del pe	MATERI Cantidades , que l 7 de Mayo	Partice Partice Partice Maestr de 1904.	SCUELAS lo judicial para mater que suscr	rial delribe rinde, co	
Yálos efectos expresente en v. B. El Gobernador Pr BVERTENCIA: Esta seta Modelo núm. 5. PROVI	esidente, s certificaciones debe	ucción de 7 de Mayo de de 1 El Jefe de la ser extendidas en paper un timbre móvil.	1904, expido 9	Provincia Ayuntamie Cuenta justi trimestri á las In	ento de las contro de la ficada de las contro de la percibida del partida en el presu-	MATERICA CANADA A RACE OF A TA	Partice Partice Partice Maestr de 1904.	SCUELAS lo judicial para mater que suscr	rial delribe rinde, co	n arr
Y á los efectos es presente en v. B. El Gobernador Production Esta seta Modelo núm. 5.	s certificaciones debeas, ó reintegradas co	rucción de 7 de Mayo de de 1 El Jefe de la en ser extendidas en paper nun timbre móvil. RECIBO NÚM.	1904, expido 9 Sección, el de 0,10 pe-	Provincia Ayuntamic Cuenta justa trimestra á las In	ento de las contractores de la la partida partida en el	MATERICA CANADA A RACE OF A TA	Partid Partid Partid Maestr de 1904.	SCUELAS lo judicial para mater que suscr	rial delribe rinde, co	n arr

Modelo Núm. 8

Remno NUM.

Modelo núm. 6

Cuenta del material de adultos

Provincia de	Partido	judicial	-de	
				Same I

Ayuntamiento de Escuela de Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del semestre del año 190 , que el Maestro que suscribe rinde, con arreglo á las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904.

Asig	nación	percibio	CARGO	Pesetas	Cén
			DATA		
RE Núm.	Fecha	NÚMERO de la partida en el presu- puesto	OBJETO		
					the second of the second
			Total		

Modelo núms. 9 y 10.

Firma del Maestro 6 Maestra

cuenta del habilitado

PROVINCIA DE Partido judicial de

MATERIAL DE LAS ESCUELAS (1)

•		Importe in	itegro
PUEBLOS	ESCUELAS	Pesetas	Cénts

Aquí deberá expresarse con las palabras Diurnas ò Adultos las escuelas á que la cuenta se reüera. Trimestre ó semestre á que se refiere.

LIQUIDACIÓN

CARGO

	PESETAS
Importé del libramiento nùmrealizado en de	
de 190	·· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Idem del total importe de la Data	
	· ·
SALDO	

DEMOSTRACION DE LOS IMPUESTOS

energi Pandingtai E and sara tarih basa tarih basa tarih b	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cénts.
i ranguala (iziren berestisti), albitaria lebegai terraktuak kut k	a Maria de Labora		a Na Stella	
Importe integro de la cuenta (total Data)	for low by	No. 1994		
Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tosoro	Aperical Transport	778.25°;		
Idem íd. del 0'50 por 100 de habilitación		- 5.20		
THE PARTY REPORTS AND A SECURITY AND A		201	型714	
Líqui	D0			
				1
	V4			-

____ á ____ de ______ de 190____ El Habilitado,

V.º B.º

El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial,

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1221

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media á doce y media.

Día 1.º de Junio

Montepio militar.

Día 3

Montepío civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados.

Día 6

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 26 de Mayo de 1904. —El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Anuncios Oficiales

1220

JUBERA

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Claudio Sánchez, Depositario que fué de los fondos municipales de esta villa, en el ejercicio de 1876 á 77, se les notifica por medio del presente, para que dentro del término de quinto día ingresen en las arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 7.244'21 pesetas, que por responsabilidad del finiquito de cuentas municipales correspondientes á dicho ejercicio les resultan; y de no verificar el citado ingreso en dicho tiempo, se entablará el correspondiente expediente de apremio contra los mismos.

Jubera 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José González.

1219

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Gabriel Torre, Depositario que fué de los fondos municipales de esta villa, en los ejercicios de 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76, se les notifica por medio del presente, para que dentro del término de quinto día ingresen en las areas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 6.406'54 pesetas, que por responsabilidades del finiquito de cuentas municipales de los ejercicios supradichos les resultan; y de no verificarlo en dicho término, se entablará el correspondiente expediente de apremio contra los mismos.

Jubera 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José González.

IMPRENTA PROVINCIAL